

Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de la paternidad/ Rad. 2019-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En memorial elevado el pasado 29 de julio de esta anualidad, el abogado RAMIRO PRADO VELÁSQUEZ apoderado de la demandante señora ESNEIRA CUERO PERLAZA, renunció al poder y adjuntó comunicación del 29 de julio de 2022 enviada a su poderdante en que le informa de la renuncia del poder en razón de la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales con la Defensoría del Pueblo; solicitud que se acepta, pero que por los derroteros del artículo 76 del Código General del Proceso, solo tendrá efecto, luego de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto.

Por lo anterior, se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle para que informen sobre el profesional del derecho que seguirá con la representación de la parte demandante, advirtiéndole que la señora ESNEIRA CUERO PERLAZA carece del derecho dispositivo para constituir mandatario judicial en representación de su hija otrora menor de edad DISLEY MENDOZA CUERO, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado RAMIRO PRADO VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía n° 16.627.294 y tarjeta profesional n° 341.180 para continuar representado a la señora ESNEIRA CUERO PERLAZA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.



SEGUNDO: Oficiése a la Defensoría del Pueblo Regional Valle para que informen sobre el profesional del derecho que seguirá con la representación de la parte demandante, advirtiéndole que la señora ESNEIRA CUERO PERLAZA carece del derecho dispositivo para constituir mandatario judicial en representación de su hija otrora menor de edad DISLEY MENDOZA CUERO, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **116** Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria